



Rafael Lerona

Pedro Juan y Ferrandis

Juan Muro

Manojo

Señor ordinaria y Cunta villa de Villa a veinte de setiembre de mil
de 80. de setiembre ochocientos cincuenta, reunidos en sus salas comi-
sionales los señores que componen el Ayuntamiento Comit. de la misma
que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Conregido para celebrar la sesión ordinaria de este día, se
dio principio por la lectura del acta anterior y habiéndolo
reconstruido conforme quedó aprobado.

Seguidamente el Ayuntamiento volvió a tomar en con-
sideración la solicitud de Rafael Barro de esta vecindad de que
se dio cuenta en la sesión que antecede y en su vista acordó:
Que á ninguna persona que se presente á registar las carnes
de vaca, cabra y cordero en los terminos que aparecen en un
Reglamento Municipal, se le concederá definitivamente dos regis-
tros hasta que sean transcurridos veinte y cuatro horas para cuyo
efecto se anotará la fecha que se presente á registrarlos. Que solo
se podrá registrar de las citadas carnes en los dos días que el
Ayuntamiento celebra semanalmente sesiones ordinarias, cuyo
acto será público y se anunciará al vecindario por medio
de bando desde los balcones de estas Salas Comisionales,
haciendo mérito al registro durante las veinte y
cuatro horas que se marcan para su concecion. Que ten-
minada la cuenta de las carnes registradas, solo el portor
será preferido á continuar matando por igual precio, por
las demás personas donde hacer alguna mejora.

